

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

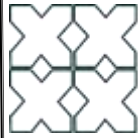
No. Expediente: 0893-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 22 de la Ley General de Cambio Climático.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Adicionar la definición de Carbono Azul: es el carbono almacenado de manera natural en los ecosistemas marinos y costeros como manglares, marismas y pastos marinos. Adicionar a las atribuciones al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, coordinar la elaboración de las metodologías estandarizadas para la medición, reporte y monitoreo del Carbono azul. Así como, la de la elaboración de una línea base para el carbono azul en colaboración con otras dependencias públicas y privadas.



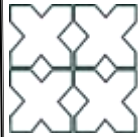
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. [...]</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXIX.</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 30. Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>Artículo 3o. [...]:</p> <p>I. a XII. [...]</p> <p>XIII. Carbono Azul: es el carbono almacenado de manera natural en los ecosistemas marinos y costeros como manglares, marismas y pastos marinos.</p> <p>Se recorren en el mismo orden</p> <p>Artículo 22. [...]:</p> <p>I. a XXIX.</p> <p>[...]</p> <p>XXX. Coordinar la elaboración de las metodologías estandarizadas para la medición, reporte y monitoreo del Carbono azul. Así como, la de la elaboración de una línea base para el carbono azul</p>



	en colaboración con otras dependencias públicas y privadas.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.